

ORDENANZA N°: 08/2021 (CERO OCHO BARRA DOS MIL VEINTIUNO).

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LAS CONDICIONES Y REQUISITOS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS, LICENCIAS, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE COMERCIOS DEDICADOS A LA COMPRA-VENTA Y RECICLADO DE MATERIALES, MÁQUINAS Y EQUIPOS EN DESUSO, EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO.-----

VISTO: El Proyecto Ordenanza presentado por el Concejal Nelson Daniel Peralta, en la cual reglamenta las condiciones y requisitos de cumplimiento obligatorio para el otorgamiento de permisos, licencias, apertura y funcionamiento de comercios dedicados a la compra-venta y reciclado de materiales, máquinas y equipos en desuso.-----

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal" dispone las siguientes atribuciones: Artículo 36. La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones, Inc. a) "sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materia de competencia municipal".-----

Que, la presente Ordenanza municipal reglamentará la apertura y funcionamiento de todo negocio dedicado a la compra, venta, depósito, reciclado o procesamiento de materiales usados, equipos y maquinarias en desarme o en desguace, así como restos o partes de metales, caucho, cerámica, plásticos, vidrios, cristales, maderas, gomas, o minerales. A estos comercios, y al efecto de la presente Ordenanza, se los denominará "chatarrerías".-----

Que, la Asesora Jurídica de la Junta Municipal anexa Dictamen N° 21/2021.-----

Que, la Junta Municipal constituida en Comisión, presentó el Dictamen N° 52/2021, siendo aprobado por unanimidad de la Plenaria.-----

POR TANTO

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA

ARTICULO 1° La presente Ordenanza municipal será de cumplimiento obligatorio en todo el distrito de San Lorenzo y, a partir de la fecha de su promulgación reglamentará la apertura y funcionamiento de todo negocio dedicado a la compra, venta, depósito, reciclado o procesamiento de materiales usados, equipos y maquinarias en desarme o en desguace, así como restos o partes de metales, caucho, cerámica, plásticos, vidrios, cristales, maderas, gomas, o minerales. A estos comercios, y al efecto de la presente Ordenanza, se los denominará "chatarrerías".

ARTÍCULO 2° En todos los casos la apertura o funcionamiento de una chatarrería, solo podrá hacerse una vez cumplidos los siguientes requisitos previos, obligatorios y excluyentes:

2.1. Presentación de un EIA (Estudio de Impacto Ambiental).

2.2. Plano del terreno a ser utilizado para la futura chatarrería: dimensiones exactas, y calles colindantes. El terreno de la futura chatarrería deberá tener como mínimo 1800m² (mil ochocientos metros cuadrados) de superficie totalmente disponible para ese único efecto.

2.3. Plano aprobado de obras obligatorias de protección: vallado perimetral, área techada, portones de acceso vehicular, accesos peatonales, área de carga y descarga de transportes, áreas de procesamiento y reciclado, sistemas de prevención de incendio, sistemas de prevención de polución sonora, sistemas de contención de polvo, sanitarios.

2.4. Patente comercial e industrial emitida por la Municipalidad de San Lorenzo.



jg/JM 1



ORDENANZA N°: 08/2021

- 2.5. Dictamen favorable de la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad de San Lorenzo.
- 2.6. Dictamen favorable de la Dirección de Prevención de Incendios.
- 2.7. Dictamen favorable de la Dirección de Planificación Urbana.
- 2.8. Dictamen favorable de la Dirección de Obras Públicas y Privadas.
- 2.9. Aprobación de la Junta Municipal

ARTÍCULO 3° Sobre la infraestructura mínima obligatoria y las condiciones de funcionamiento

- 3.1. Todas las chatarrerías deberán obligatoriamente, y en todo su perímetro -con excepción de los accesos a la misma- con un vallado de altura no inferior a los dos (2) metros. Dicho vallado deberá estar debidamente cimentado y ser de estructura sólida, impidiendo la vista del interior de la chatarrería a conductores y transeúntes que circulen por la zona. No se permitirán vallados de tejido de alambre, ni rejas, salvo que las mismas se encuentren debidamente cubiertos por chapas metálicas.
- 3.2. La superficie del terreno a ser utilizado para la chatarrería, deberá tener una superficie mínima de 1800 metros cuadrados, totalmente disponible para este único fin.
- 3.3. Todas las chatarrerías deberán contar con un área techada dentro de la cual se depositarán los materiales a ser guardados, procesados o reciclados dentro de la chatarrería. No podrá acumularse ni colocarse -por ningún motivo- material alguno fuera del área techada.
- 3.4. Todo trabajo de carga o descarga de materiales o chatarras, deberá hacerse dentro del terreno de la chatarrería. No podrá hacerse carga o descarga fuera del perímetro vallado. Al salir, los camiones deberán ser furgones cerrados o estar tapados con lonas o carpas, ya sea que lleven carga o se desplacen vacíos.
- 3.5. La chatarrería está obligada a contar con veredas peatonales en la franja de dominio público correspondiente a la acera. El paso peatonal deberá estar siempre despejado. Queda terminantemente prohibido depositar o arrojar cualquier objeto en las veredas.
- 3.6. La chatarrería deberá contar con portones de acceso vehicular cuya apertura se hará por desplazamiento lateral o abriéndose hacia adentro del establecimiento. Queda prohibida la apertura de portones hacia afuera, obstaculizando las veredas peatonales o la circulación de vehículos. Lo mismo en el caso de los portones de ingreso peatonal a la chatarrería, si los hubiere.
- 3.7. De ser necesario, la Municipalidad podrá obligar la plantación de árboles entre la vereda y la calle pública a los efectos de mitigar el impacto ambiental del lugar.
- 3.8. La chatarrería deberá contar obligatoriamente con extintores apropiados para la prevención de siniestros, así como también dotar al personal del equipo de seguridad necesario, contar con sanitarios, y un botiquín de primeros auxilios.
- 3.9. En caso de que la chatarrería deba desechar fluidos, líquidos contaminantes, grasas, sustancias ácidas o alcalinas, aguas servidas, o algún tipo de polvo o viruta, deberá informar de ello a la Municipalidad, así como también de los métodos o sistemas de eliminación a utilizarse. Queda prohibido el entierro de materiales tóxicos o contaminantes del suelo o que pudieran afectar las napas subterráneas de agua de la ciudad.
- 3.10. Las áreas de depósito de chatarras, además de tener que estar obligatoriamente bajo techo, deberán contar con pasillos o lugares de circulación, al efecto de permitir el trabajo de bomberos o paramédicos en caso de que ocurrieran siniestros, accidentes o emergencias dentro de la chatarrería.



jg/JM 2



ORDENANZA N°: 08/2021

ARTÍCULO 4° Prohibiciones

- 4.1. No podrán habilitarse ni funcionar chatarrerías en calles donde ya existieran escuelas, centros educativos, templos o iglesias, ni a distancia menor de 100 metros de estaciones de servicio. Tampoco podrán habilitarse en áreas residenciales o de alta densidad de población. Las chatarrerías no podrán estar ubicadas sobre avenidas muy transitadas o sobre rutas, debiéndose preferir las áreas más despobladas y con menor circulación vehicular.
- 4.2. No se permitirá la presencia de menores de edad dentro de las chatarrerías.
- 4.3. Queda prohibida la quema o incineración de cualquier producto o material dentro de la chatarrería, o por parte de sus operarios, o en las inmediaciones de la mismas.
- 4.4. Bajo ninguna circunstancia se depositarán o descargarán chatarras o cualquier tipo de material fuera de los límites del perímetro vallado de la chatarrería.
- 4.5. Queda totalmente prohibida cualquier polución o mortificación que afectase a las viviendas colindantes, o a ocasionales transeúntes, tales como emisión de polvo, vertido de líquidos contaminantes, polución sonora, vibraciones irritantes, humo, u olores molestos.
- 4.6. Queda totalmente prohibida la acumulación -dentro de la chatarrería- de sustancias o materiales inflamables, tóxicos, contaminantes del suelo, del agua o del aire, o explosivos.

ARTÍCULO 5° Controles y sanciones

- 5.1. La Municipalidad deberá fiscalizar las chatarrerías cada 180 días calendarios corridos como máximo. La fiscalización deberá hacerse en cualquier momento y de forma inmediata ante la presunción o evidencia de irregularidades, o ante la comisión de infracciones a cualquiera de los artículos de la presente ordenanza. La fiscalización también deberá hacerse efectiva de inmediato en caso de denuncia escrita de los vecinos.
- 5.2. En caso de comprobarse cualquier tipo de infracción a los artículos de la presente Ordenanza, se notificará a los propietarios de la chatarrería, dando a los mismos, un plazo de 48 horas para subsanar la contravención existente. En caso de desacato a la primera notificación, y una vez transcurrido el plazo de 48 horas, se aplicará una multa de diez (10) jornales mínimos, procediéndose a cierre temporal de la misma, hasta que la irregularidad hubiere sido corregida.
- 5.3. En caso de reincidencia a lo establecido en el presente artículo (dentro del mismo año), se aplicará un nuevo cierre temporal de la chatarrería, más una multa de veinte (20) jornales mínimos, bajo el apercibimiento de proceder al cierre definitivo.
- 5.4. En caso de resistencia o abierto desacato, se procederá al cierre de la chatarrería hasta que todas las infracciones hubieren sido corregidas aplicándose una multa de cincuenta (50) jornales mínimos.
- 5.5. Las chatarrerías deberán contar con un cartel visible donde se establecen los días y horarios de atención y de trabajo. Fuera de dichos horarios, quedará prohibida cualquier actividad dentro de la chatarrería. Los plazos establecidos en el presente artículo se establecerán teniendo en cuenta los horarios mencionados.





MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

ORDENANZA N°: 08/2021


ARTÍCULO 6° Protección a los obreros de la chatarrería

6.1. Todo el personal que desempeñe labores dentro de la chatarrería deberá ser proveído de elementos de seguridad que protejan su integridad física, su salud y su vida, tales como guantes, delantales, botines industriales, cascos, protectores visuales y auditivos.-----

ARTICULO 7° **DEROGAR** la Ordenanza N° 19/2015.-----

ARTICULO 8° **COMUNICAR** a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-----


ALCIDES VERGARA
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO
JUNTA MUNICIPAL




ABG. OSVALDO GÓMEZ
PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL

